

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

Expediente 2023910260100061E

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS
DEL SECTOR TRANSPORTE (E)**

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto 2409 de 2018 y en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019 y,

I. CONSIDERANDO

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993¹ indica que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

La Ley 336 de 1996², en su artículo 5 de “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” prevé que el transporte público, dentro del cual se encuentra el modo aéreo, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.³

Le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte; (ii) adelantar y decidir las investigaciones administrativas por las infracciones de las normas relacionadas con la protección a los usuarios del sector transporte; (iii) imponer las medidas y sanciones como consecuencia de la inobservancia de la normatividad sobre protección de los usuarios del sector transporte⁴.

¹ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”

² “Artículo 5º- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”

³ Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁴ Numerales 3; 8 y 9 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

En ese orden, el artículo 13 del Decreto 2409 de 2018⁵, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte las de: “1. *Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.* 2. *Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.* 3. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)*”

En concordancia con lo anterior, el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019⁶, trasladó a la Superintendencia de Transporte la competencia para velar por la protección del usuario del servicio de transporte aéreo, “así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.” (Subrayado no es del texto)

El artículo 110 de la citada Ley 1955 de 2019⁷, modificó el párrafo 2 del artículo 25 de la Ley 1558 de 2012, en el sentido de disponer que es esta Superintendencia la única entidad competente para conocer las reclamaciones originadas en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo, mediante la aplicación del procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Finalmente es imprescindible anotar, que el artículo 9 de la ya mencionada Ley 105 de 1993, señala qué sujetos pueden ser sancionados por la violación de las normas reguladoras en materia de transporte:

- “1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.**
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte. (...)” (Negrilla fuera del texto original)

⁵ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁶ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”

⁷ “Artículo 110. PROTECCIÓN AL TURISTA. Modifíquese el párrafo 2 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2o. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes”.

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

Así las cosas, se precisa que, aun cuando la sociedad Grupo San German Express S.A.S. es una agencia de viajes, que no está constituida como empresa de transporte aéreo, lo cierto es que también desarrollaba actividades relacionadas con la comercialización del servicio de transporte aéreo, razón por la cual pudo incurrir en conductas que atentaran o facilitarían la vulneración a las normas de transporte.

II. HECHOS

Los hechos que sirven de fundamento para iniciar la presente investigación administrativa son los siguientes:

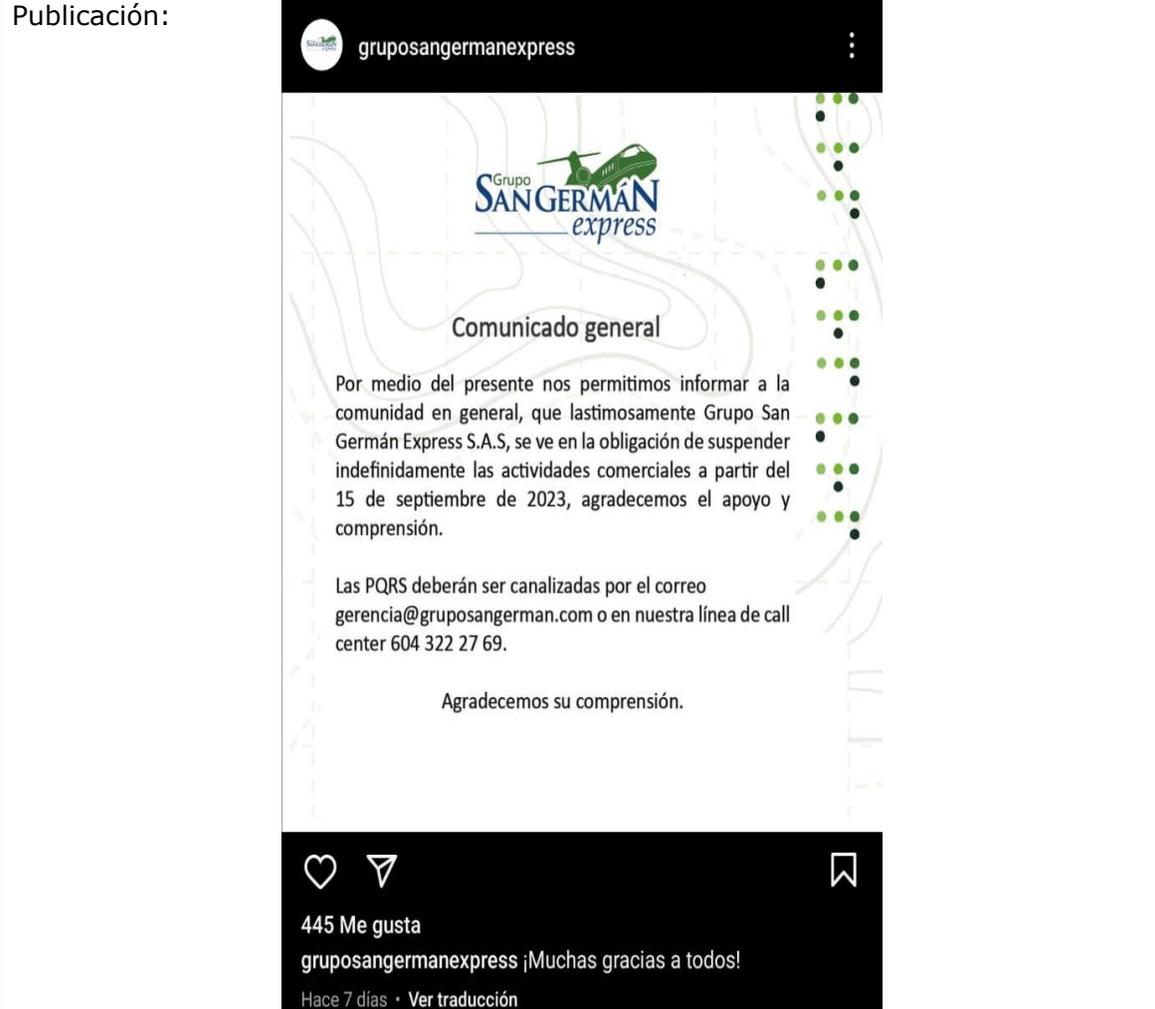
- 2.1.** El 14 de septiembre de 2023, la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.** a través de sus redes sociales (Facebook e Instagram) publicó un comunicado general en el que informó a la comunidad la suspensión indefinida de sus actividades comerciales a partir del 15 de septiembre de 2023. Esta información también fue replicada en su página web:

Tabla 1

Cuenta de Facebook:	Grupo San Germán Express
Fecha de consulta:	21/09/2023
Fuente:	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02ciHQA1Ang2fiLfkQC5ekYi8WW5td992AhAxegWdskFNCmLgbaLnLHRWWdEYjut4dl&id=100077494006466&mibextid=Nif5oz
Publicación:	

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

Cuenta de Instagram:	gruposangermanexpress
Fecha de consulta:	21/09/2023
Fuente:	https://www.instagram.com/p/CxMnpuKMvH2/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==
Publicación:	

Fuente. Elaboración propia con la información extraída de las redes sociales Facebook e Instagram.

- 2.2. El 15 de septiembre de 2023, a través de oficio número 20239120819811 se requirió a la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.** información relacionada con las rutas que cubría, la existencia de usuarios que pudieran verse afectados por la suspensión, los tiquetes vendidos o vuelos programados con posterioridad a la suspensión, la información que suministró a los usuarios, así como las compensaciones y solicitudes de reembolso, entre otros.
- 2.3. El 18 de septiembre de 2023, mediante radicados 20239120822241 y 20239120822271 se requirió a las empresas Heligolfo S.A.S. y Servicio Aéreo de Capurganá S.A.- Searca S.A., respectivamente, como empresas de transporte aéreo no regular, contratistas del operador turístico, para que informaran sobre las rutas que cubren en el territorio nacional, la afectación de la suspensión de operaciones, los vuelos programados la información suministrada a los usuarios, entre otros aspectos.

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**"

2.4. En la misma fecha, esta Superintendencia recibió por parte de la Aeronáutica Civil, un traslado por competencia, de la información remitida por el gerente general de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.** sobre los usuarios a quienes les vendió cupos en vuelos chárter.

Con este documento visible en el radicado 20235342301322 del sistema de gestión documental de esta entidad, se adjuntó un consolidado de los cupos vendidos que suman un total de **2.806**, distribuidos así:

Tabla 2

No.	Destino	Cupos vendidos	Fechas de los viajes
1	BAHÍA SOLANO - MEDELLÍN, OLAYA HERRERA - BAHÍA SOLANO	695	Entre el 15 de septiembre de 2023 y el 10 de enero de 2024.
2	BAHÍA SOLANO - QUIBDO - BAHÍA SOLANO	48	Entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de enero de 2024.
3	CAPURGANA - MEDELLÍN, OLAYA HERRERA - CAPURGANA	340	Entre el 15 de septiembre de 2023 y el 29 de enero de 2024.
4	EL BAGRE - MEDELLÍN, OLAYA HERRERA - EL BAGRE	73	Entre el 15 de septiembre de 2023 y el 28 de septiembre de 2023.
5	MEDELLÍN, OLAYA HERRERA - MONTELIBANO - MEDELLÍN, OLAYA HERRERA	137	Entre el 15 de septiembre de 2023 y el 8 de enero de 2024.
6	MEDELLÍN, OLAYA HERRERA - NUQUI - MEDELLÍN, OLAYA HERRERA	1252	Entre el 15 de septiembre de 2023 y el 26 de enero de 2024.
7	NUQUI - QUIBDO - NUQUI	261	Entre el 18 de septiembre de 2023 y el 5 de enero de 2024.

Fuente. Elaboración propia con la información extraída del documento "consolidado cupos vendidos" visible en el radicado 20235342301322.

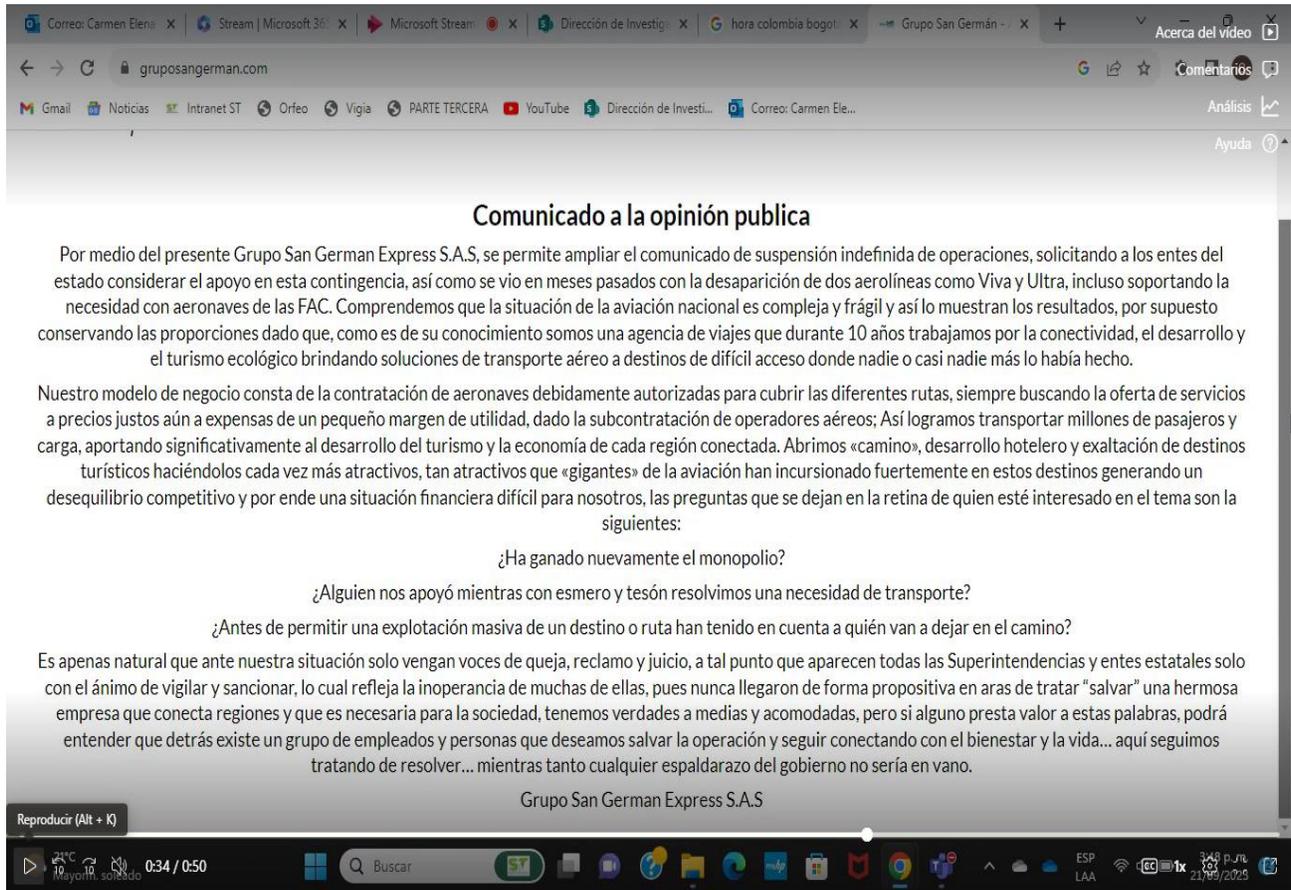
2.5. El 21 de septiembre de 2023, esta Dirección efectuó una verificación de la página web <https://www.gruposangerman.com/> de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**, encontrando una ampliación del comunicado de suspensión indefinida de operaciones, en el que solicita *"... a los entes del estado (sic) considerar el apoyo en esta contingencia, así como se vio en meses pasados con la desaparición de dos aerolíneas como Viva y Ultra, incluso soportando la necesidad con aeronaves de las FAC (...)"*:

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

Imagen 1



Captura de pantalla verificación del 21 de septiembre de 2023 a la página web <https://www.gruposangerman.com/> segundo 0:34

III. PRUEBAS

Como resultado de las actuaciones preliminares, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

- Documentales

- 3.1.** Requerimiento de información número 20239120819811 del 15 de septiembre de 2023, efectuado por esta Dirección al Grupo San Germán Express.⁸
- 3.2.** Requerimiento de información número 20239120822241 del 18 de septiembre de 2023, efectuado por esta Dirección a Heligolfo S.A.S.⁹
- 3.3.** Requerimiento de información número 20239120822271 del 18 de septiembre de 2023, efectuado por esta Dirección a Searca S.A.¹⁰
- 3.4.** Traslado de la Aeronáutica Civil a esta Superintendencia.¹¹
- 3.5.** Video de la página web del Grupo San Germán Express.¹²

⁸ Identificada en el expediente digital como "1. 20239120819811_Requerimiento información a San German Express".

⁹ Identificada en el expediente digital como "2. 20239120822241_Requerimiento información Heligolfo".

¹⁰ Identificada en el expediente digital como "3. 20239120822271_Requerimiento información Searca"

¹¹ Identificada en el expediente digital como "4. 20235342301322_Traslado de la Aerocivil"

¹² Identificada en el expediente digital como "5. 20235342328762_Video página web Grupo San German"

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

3.6. Código hash del video de la página web del Grupo San Germán Express.¹³

3.7. Certificado de existencia y representación legal del Grupo San Germán Express.¹⁴

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹⁵, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.** identificada con **NIT. 900828380-3.**

Así, al amparo de las anteriores consideraciones fácticas soportadas en los elementos recaudados en las averiguaciones preliminares, se encuentra que, en el presente caso, presuntamente, se habría generado la vulneración de los derechos de los usuarios, en cuanto a la expectativa que tenían sobre la prestación del servicio de transporte, así como la garantía legal a que tienen derecho por la adquisición del servicio de transporte aéreo con la agencia de viajes.

De este modo, teniendo en cuenta que, tal situación habría conllevado una afectación para los usuarios en cuanto al acceso al servicio de transporte aéreo, esta Dirección formula **CARGO ÚNICO** por el presunto incumplimiento del literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"ARTÍCULO 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;"

Lo anterior, como consecuencia de la decisión adoptada por la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**, quien habría suspendido sus actividades comerciales a partir del 15 de septiembre de 2023, que comprenden, entre otras, la comercialización de cupos aéreos para realizar viajes a través de dos empresas de transporte aéreo no regular de pasajeros.

¹³ Identificada en el expediente digital como "6. 20235342328762_Código Hash video página web Grupo San German"

¹⁴ Identificada en el expediente digital como "7. RUES_Grupo San German Express_21 sept 23"

¹⁵ Ley 1437 de 2011. **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

V. SANCIÓN

De encontrarse responsable a la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**, se procederá a la aplicación del literal e) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que define la sanción a imponer teniendo en cuenta el modo de transporte, así:

*“Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
(...)”*

*PARÁGRAFO. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:
(...)”*

e. Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.”¹⁶

VI. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

De resultar procedente la sanción señalada para el **CARGO ÚNICO**, y como quiera que en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 no se definen criterios de graduación que permitan dosificar las multas a imponer, resulta procedente dar aplicación a los atenuantes o agravantes determinados en el artículo 50 del CPACA, que establece:

“ARTÍCULO 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

VII. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

¹⁶ En concepto del Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte “[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996”. Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

De acuerdo con el artículo 47 del CPACA, se le concederá a la **Grupo San German Express S.A.S.** identificada con **NIT. 900828380-3**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o su apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2023910260100061E**.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte (E),

RESUELVE

Artículo 1. INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.** identificada con **NIT. 900828380-3**, de acuerdo con lo expuesto en los acápite II, III y IV de la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Por el presunto incumplimiento del literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 2. CONCEDER a la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.** identificada con **NIT. 900828380-3**, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente **2023910260100061E**.

Para el efecto, se le informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente al expediente, a través del enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindeInvestigaciones/EibOE1r9CO1KjKfR0227HYBzOCI5nvWfMKbXVnAz8_sew?e=OUuTOV

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

Artículo 3. INCORPORAR y tener como pruebas las obrantes dentro del expediente y de las cuales se hace alusión en el capítulo III de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No 7349 DE 22/09/2023

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.**”

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Grupo San German Express S.A.S.** identificada con **NIT. 900828380-3.**

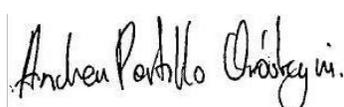
Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, **REMÍTASE** copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 **7349 DE 22/09/2023**

Andrea Portillo Oróstegui

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte (E)

Notificar:

Grupo San German Express S.A.S.

NIT. 900828380-3

Nicolas Alberto Jiménez Alzate

Representante legal o quien haga sus veces

gerencia@gruposangerman.com

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal.

Proyectó: N.S.A.L.

Aprobó: A.P.O.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8792
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@gruposangerman.com - gerencia@gruposangerman.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330073495 de 22-09-2023
Fecha envío:	2023-09-25 15:35
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:36:56</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 25 20:36:56 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:36:57</p>	<p>Sep 25 15:36:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[2038]: A04B812487EF: to=<gerencia@gruposangerman.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27]:25, delay=1, delays=0.1/0/0.18/0.76, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695674217 m10-20020a05620a290a00b0077055f2ec4dsi2830058qkp.250 - gsmtpl)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/09/25 Hora: 17:01:35</p>	<p>Dirección IP: 74.125.213.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/09/25 Hora: 17:01:47</p>	<p>Dirección IP: 191.156.40.213 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330073495 de 22-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

Grupo San German Express S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace
https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EibOE1r9CO1KjJkfr0227HYBzOCI5nvWfMKbXVnAz8_sew?e=OUuTOV

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7349_1.pdf	af83aab7a6ef6c3626ce4b989d85b51696bfa634ff071bc0d014b0042a8751e7
1.1_RUES_Grupo_San_German_Express_21_sept_23.pdf	90ca8da98241e07e61de58f8bd3d4b06ae6f40915cf39efd56940e5ce4a51ab3

Descargas

Archivo: 7349_1.pdf **desde:** 191.156.40.213 **el día:** 2023-09-25 17:01:54

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co